

Acuerdo No. 020

Agosto 18 de 2016

Por el cual se expide el Reglamento Docente de la Universidad EAN.

*El Consejo Superior
de la*

Universidad EAN

*En uso de sus atribuciones estatutarias y
Considerando:*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior deben adoptar un reglamento docente.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 señala que el reglamento docente deberá contener como mínimo: objetivos, clasificación de los docentes, selección, vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad.

Que mediante el Acuerdo No. 053 del 27 de octubre de 2005 se expidió el reglamento docente de la Universidad EAN.

Que es necesario expedir un nuevo reglamento docente de la Universidad EAN para actualizar la normativa y hacerla acorde a las nuevas exigencias en el sector educativo y la realidad institucional, derogando el Acuerdo No. 053 del 27 de octubre de 2005.

Que de acuerdo con el literal g. del artículo 46. de los Estatutos de la Universidad EAN, son funciones del Consejo Académico evaluar y proponer al Consejo Superior por conducto del Rector las reformas al reglamento docente.

Que el Consejo Académico en sesiones del 13 de junio de 2016 y 14 de julio de 2016 evaluó y propuso al Rector que presentara al Consejo Superior el proyecto de modificación del reglamento docente.

Que en los términos del literal m. del artículo 43. es función del Rector de la Institución presentar para consideración y aprobación del Consejo Superior los proyectos y reformas del reglamento docente.

Que de conformidad con el literal j. del artículo 26. de los Estatutos de la Universidad EAN corresponde al Consejo Superior expedir y modificar el reglamento docente.

Que en la sesión ordinaria de la fecha, el Consejo Superior estudió y aprobó el proyecto del nuevo reglamento docente de la Universidad EAN.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.º Expedir el reglamento docente de la Universidad EAN, el cual quedará contenido en los siguientes capítulos y artículos:

Agosto 18 de 2016

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DOCENTE, OBJETIVO, CAMPO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1.º PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD EAN:

- 1.1. La Universidad EAN declara ser una institución, cuyo propósito superior es aportar en la formación para el emprendimiento sostenible, considerando al liderazgo y a la innovación, elementos fundamentales en la generación de abundancia para la humanidad. (Política General Universidad EAN).
- 1.2. La Universidad EAN orienta su acción académica a la formación de profesionales integrales, emprendedores, responsables, honestos, eficientes, disciplinados y creativos, en función de un espíritu de servicio a la sociedad y conservación del medio ambiente. (Estatutos de la Universidad EAN - Transcrito según Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012).
- 1.3. En su proceso educativo se fortalecen las competencias emprendedoras para que sus estudiantes contribuyan activamente a la solución de necesidades sociales, con una actitud enmarcada en el respeto por el otro y en los derechos humanos. (Estatutos de la Universidad EAN - Transcrito según Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012).
- 1.4. En la actividad educativa, la Universidad EAN fortalece los valores éticos, morales, cívicos, culturales, religiosos y científicos que permiten al ser humano actuar con libertad y buscar el perfeccionamiento de su personalidad. (Estatutos de la Universidad EAN - Transcrito según Acuerdo 032 del 17 de septiembre de 2012).
- 1.5. La Universidad EAN como entidad educadora acoge los conceptos y objetivos para el desarrollo sostenible, promovidos por la UNESCO, cuyo alcance se sintetiza en *“satisfacer las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”*. (Proyecto Educativo Institucional).

ARTÍCULO 2.º OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN: Regular las relaciones entre la Universidad EAN y quienes tengan la calidad de docente, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes y régimen de participación democrática, régimen disciplinario y retiro de la entidad.

ARTÍCULO 3.º DEFINICIÓN DEL PERSONAL DOCENTE: Es docente de la Universidad EAN la persona que desarrolla, simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social y de administración académica, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Los docentes de la Universidad EAN están vinculados contractualmente como tales a la Institución, conocen, comprenden y aceptan su misión, visión, objetivos, principios y políticas institucionales y ejercen con vocación y capacidad los procesos de enseñanza, orientación y formación de los estudiantes, para desarrollar en ellos sus capacidades de aprendizaje, sus aptitudes para el emprendimiento sostenible y las competencias requeridas para su vida profesional, cívica y social.

Agosto 18 de 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: El docente podrá ejercer responsabilidades directivas o administrativas de manera temporal; bajo esa circunstancia no perderá la condición de docente ni los derechos derivados; las obligaciones de permanencia en cada categoría correspondiente, no tendrán efecto obligatorio durante este período y tendrá hasta un año de gracia, una vez termine de ejercer las responsabilidades directivas o administrativas, para retomar su proceso como docente y cumplir con las exigencias de permanencia establecidas en este reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reglamento docente forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad EAN celebra con cada docente, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

ARTÍCULO 4.º CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES DE ACUERDO CON EL TIPO DE VINCULACIÓN: Los docentes de la Universidad EAN se clasifican de acuerdo con el tipo de vinculación que tengan con la Institución, en los siguientes términos:

4.1. DOCENTES DE PLANTA: Los docentes de planta son aquellos que suscriben un contrato de trabajo a término fijo o indefinido, para desarrollar la labor docente, bien sea de tiempo completo o medio tiempo, así:

4.1.1. De tiempo completo, quienes dedican la totalidad del tiempo laboral reglamentario al servicio de la Universidad EAN.

4.1.2. De medio tiempo, quienes dedican la mitad del tiempo laboral reglamentario al servicio de la Universidad EAN.

Se dedican a desarrollar los programas académicos de la Universidad EAN y alternativamente efectúan actividades de administración académica, investigación y/o de extensión y proyección social.

4.2. DOCENTES CÁTEDRA: Son aquellos que suscriben un contrato de trabajo por horas, para prestar sus servicios por períodos académicos específicos.

Los docentes de cátedra se dedican principalmente a la labor docente. En desarrollo de la misma asesoran a los estudiantes, asisten a reuniones, elaboran y revisan los planes de las unidades de estudio, preparan las clases, evalúan a los estudiantes y las demás actividades necesarias para el cabal desempeño de esta labor.

4.3. DOCENTES INTERNACIONALES: Son aquellos que suscriben un convenio con la Universidad EAN para ejercer la docencia y sus labores conexas y están domiciliados en el exterior. Éstos desarrollan sus labores bajo condiciones específicas, en el marco de los convenios suscritos.

ARTÍCULO 5.º DOCENTES DE RÉGIMEN ESPECIAL: Los docentes de régimen especial son aquellos que cumplen de manera singular o no cumplen cabalmente los requisitos de ingreso contemplados en este reglamento, y deben ser vinculados a la Universidad EAN en circunstancias excepcionales. En este caso, los aspirantes deben acreditar el debido reconocimiento supletorio o competencias específicas en el área que se requiere. Para la vinculación de estos docentes se seguirá el procedimiento establecido por la Universidad EAN para tales efectos.

Agosto 18 de 2016

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS DE LOS DOCENTES Y REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 6.º CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES: Los docentes de planta y de cátedra que se vinculen a la Universidad EAN, de acuerdo con los proyectos y necesidades de la actividad académica, el nivel de formación, experiencia profesional, producción intelectual, competencias comunicativas y el resultado de la evaluación institucional, se clasifican en las siguientes categorías:

- | | |
|----------------|---------------|
| 6.1. Auxiliar | 6.3. Asociado |
| 6.2. Asistente | 6.4. Titular |

ARTÍCULO 7.º REQUISITOS DE INGRESO: Los requisitos mínimos de ingreso para los docentes de planta o de cátedra, a cada categoría, son los siguientes:

7.1. DOCENTE AUXILIAR: Son requisitos mínimos para el ingreso a esta categoría los siguientes:

- 7.1.1 Acreditar título profesional universitario o superior, en el campo de las disciplinas que la Universidad EAN imparte, en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.
- 7.1.2 Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.
- 7.1.3 Acreditar experiencia docente mínima de seis meses, o haberse desempeñado como instructor en programas de capacitación o como monitor, durante el mismo tiempo.
- 7.1.4 Acreditar haber sido miembro activo de equipos de proyectos empresariales, de consultoría, extensión y/o proyección social mínimo durante seis (6) meses.
- 7.1.5 Acreditar producción en investigación equivalente a tres (3) puntos, de acuerdo con la tabla de tipología de productos de investigación y puntaje asociados que se encuentre vigente en el sistema de gestión de la calidad de la Universidad EAN.

7.2. DOCENTE ASISTENTE: Son requisitos mínimos para el ingreso a esta categoría los siguientes:

- 7.2.1. Acreditar título de especialización o superior, en el campo de las disciplinas que la Universidad EAN imparte, en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.
- 7.2.2. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.
- 7.2.3. Acreditar experiencia docente mínima de tres (3) años, específica en pregrado y/o posgrado, en el área de desempeño o en áreas afines.
- 7.2.4. Acreditar haber sido miembro activo de equipos de proyectos empresariales, de consultoría, extensión y/o proyección social mínimo durante dos (2) años.



Consejo Superior

Agosto 18 de 2016

7.2.5. Acreditar producción en investigación equivalente a quince (15) puntos, de acuerdo a la tabla de tipología de productos de investigación y puntaje asociados que se encuentre vigente en el sistema de gestión de la calidad de la Universidad EAN.

7.3. DOCENTE ASOCIADO: Son requisitos mínimos para el ingreso a esta categoría los siguientes:

7.3.1. Acreditar título de Maestría o superior en el campo de las disciplinas que la Universidad EAN imparte, en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.

7.3.2. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.

7.3.3. Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años, especificada en pregrado y/o posgrado, en el área de desempeño o en áreas afines.

7.3.4. Acreditar haber sido miembro activo de equipos de proyectos empresariales, de consultoría, extensión y/o proyección social mínimo durante cinco (5) años.

7.3.5. Acreditar producción en investigación equivalente a veinticinco (25) puntos de los cuales al menos debe demostrar un producto tipo B, de acuerdo con la clasificación de la tabla de producción intelectual de la Universidad EAN o su equivalente.

7.4. DOCENTE TITULAR: Son requisitos mínimos para el ingreso a esta categoría los siguientes:

7.4.1. Acreditar título de doctor o superior en el campo de las disciplinas que la Universidad EAN imparte, en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.

7.4.2. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras.

7.4.3. Acreditar experiencia docente mínima de diez (10) años, específica en pregrado y/o posgrado, en el área de desempeño o en áreas afines.

7.4.4. Acreditar haber sido miembro activo de equipos de proyectos empresariales, de consultoría, extensión y/o proyección social, mínimo durante diez (10) años.

7.4.5. Acreditar producción en investigación equivalente a treinta y cinco (35) puntos de los cuales al menos debe demostrar un producto tipo A, de acuerdo con la clasificación de la tabla de producción intelectual de la Universidad EAN o su equivalente.

ARTÍCULO 8.º SUBCATEGORÍAS: Las subcategorías buscan que el docente a su ingreso y dependiendo de su nivel de competencias y experiencia, pueda ser ubicado en cualquiera de ellas. Así mismo, son un estímulo que permite al docente vinculado a la Universidad EAN mejorar su salario dentro de cada una de las subcategorías dependiendo del resultado de la evaluación de desempeño.

Agosto 18 de 2016

Cada categoría docente se divide en tres subcategorías salariales:

Subcategoría A	Entre el rango mínimo salarial de la categoría respectiva y el 33,33% adicional.
Subcategoría B	Entre el 33,34% del rango salarial de la categoría respectiva y el 66,66% adicional.
Subcategoría C	Entre el 66,67% del rango salarial de la categoría respectiva y el rango máximo de la categoría.

La Universidad EAN establecerá un procedimiento de calidad por medio del cual fijará los criterios exigidos para ingresar a cada subcategoría.

ARTÍCULO 9.º REQUISITOS DE PERMANENCIA: Los requisitos mínimos que deben cumplir los docentes de planta para permanecer en cada categoría, son los siguientes:

9.1. OBLIGATORIO: Tener un promedio ponderado de las evaluaciones pedagógicas docentes por encima del estándar definido durante el período objeto de revisión.

9.2. ALTERNATIVOS: Además del anterior requisito, los docentes de planta deben cumplir alguno de los siguientes requisitos alternativos según su categoría:

9.2.1. DOCENTE AUXILIAR:

9.2.1.1. Acreditar haber sido miembro activo de equipos de proyectos empresariales, de consultoría, extensión y/o proyección social, durante el período objeto de revisión.

9.2.1.2. Acreditar tener durante el período objeto de revisión, producción en investigación equivalente a dos (2) puntos, de acuerdo con la tabla de tipología de productos de investigación y puntaje asociados que se encuentre vigente en el sistema de gestión de calidad de la Universidad EAN.

9.2.2. DOCENTE ASISTENTE:

9.2.2.1. Acreditar haber sido miembro activo de equipos de proyectos empresariales, de consultoría, extensión y/o proyección social durante el período objeto de revisión.

9.2.2.2. Acreditar tener durante el período objeto de revisión, una producción en investigación equivalente a cuatro (4) puntos, de acuerdo con la tabla de tipología de productos de investigación y puntaje asociados que se encuentre vigente en el sistema de gestión de calidad de la Universidad EAN.

9.2.3. DOCENTE ASOCIADO:

9.2.3.1. Acreditar tener una producción en investigación equivalente a cinco (5) puntos, correspondientes a informes técnicos vinculados en el grupo de acuerdo con la clasificación la tabla de producción intelectual de la Universidad EAN o su equivalente.

Agosto 18 de 2016

9.2.3.2. Evidenciar durante el período objeto de revisión, producción en investigación equivalente a seis (6) puntos, de los cuales al menos debe demostrar un producto de investigación vinculado en el grupo tipo C, de acuerdo con la clasificación de la tabla de producción intelectual de la Universidad EAN o su equivalente.

9.2.4. DOCENTE TITULAR:

9.2.4.1. Acreditar una producción en investigación equivalente a diez (10) puntos correspondientes a informes técnicos vinculados a un grupo de investigación, de acuerdo con la clasificación de la tabla de producción intelectual de la Universidad EAN o su equivalente.

9.2.4.2. Acreditar tener durante el período objeto de revisión producción en investigación equivalente a ocho (8) puntos, de los cuales al menos debe demostrar un producto de investigación vinculado en el grupo tipo C, de acuerdo con la clasificación de la tabla de producción intelectual de la Universidad EAN o su equivalente.

ARTÍCULO 10. PLAN DE TRABAJO: Es el conjunto de actividades y productos a desarrollarse por parte de un docente en un período de tiempo específico y en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos obligatorios y alternativos de permanencia. Se expresa en un documento escrito y es acordado entre el Decano o quien haga sus veces y cada uno de los docentes. El plan de trabajo deberá estar acorde con lo establecido en el presente reglamento y los compromisos allí pactados se constituyen en obligaciones laborales, razón por la cual el plan de trabajo hace parte integral del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 11. MEJORAMIENTO CONTINUO: Es la estrategia para evaluar periódicamente el proceso académico del docente en la Universidad EAN, cuyo objetivo es determinar las acciones correctivas y de mejora que sean necesarias a fin de garantizar la calidad del servicio educativo que se presta.

Con esta estrategia, los docentes asumen el compromiso de implementar las acciones necesarias para desarrollar la actividad educativa con altos estándares de calidad.

ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DEL PLAN DE TRABAJO. El docente que incumpla los requisitos de permanencia o el plan de trabajo, deberá suscribir un plan de mejoramiento en los términos y condiciones del procedimiento de gestión de la calidad que se determine para tales efectos.

Si el docente no cumple con las condiciones establecidas en el plan de mejoramiento, previamente y de conformidad con el debido proceso establecido para tales efectos, se constituirá un incumplimiento de sus obligaciones laborales, dando lugar a la terminación del contrato de trabajo con "justa causa".

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES GENERALES ASOCIADAS A LAS CATEGORÍAS DE LOS DOCENTES:

13.1. El título profesional exigido, deberá ser un título de una institución colombiana o uno convalidado en Colombia bajo los parámetros del Ministerio de Educación Nacional. Los títulos de pregrado o de posgrado, obtenidos en el país o en el exterior, deben corresponder al área en la cual se desempeñará el docente o áreas afines. Se aceptan títulos en otras áreas, siempre y cuando sean complementarias y relevantes de aquella en la cual se desempeñará el docente.



Consejo Superior

Agosto 18 de 2016

- 13.2. Para efectos del ingreso de un docente a la Universidad EAN se entiende que la experiencia en proyectos empresariales se acredita con la demostración de su desempeño de su actividad profesional, dentro de una organización o de forma independiente.
- 13.3. Los docentes que se vinculen adelantarán los cursos de enseñanza y metodología de aprendizaje establecidos por la Universidad EAN, los cuales se actualizarán periódicamente.
- 13.4. Para la vinculación de docentes, especialmente en las áreas de lenguas modernas, humanidades, ciencias sociales, matemáticas, ciencias básicas, deportes, artes y oficios, se tendrá en cuenta la experiencia profesional relacionada, como equivalente a la experiencia empresarial.
- 13.5. La obtención de dos o más títulos en un mismo nivel de educación de pregrado o posgrado no es equivalente, en ningún caso, a un título de nivel más avanzado.
- 13.6. De acuerdo con la disponibilidad de plazas docentes y la aceptación expresa del candidato, si el docente cumple con los requisitos establecidos para una categoría mayor, se podrá vincular a una categoría inferior.
- 13.7. Los docentes extranjeros o nativos deben demostrar competencias comunicativas en expresión oral y comprensión escrita de nivel básico en lengua española equivalente en un nivel mínimo de A2. Los docentes internacionales están exentos de este requisito.
- 13.8. El comité de selección, conformado de acuerdo con el artículo 15 de este reglamento, establecerá las condiciones de reconocimiento excepcional de títulos obtenidos en el exterior que no hayan sido convalidados en Colombia.
- 13.9. Para efectos de este reglamento, se entiende como producción académica, aquella reconocida por la Universidad EAN, con base en la tabla de producción intelectual aprobada por la Institución. De manera excepcional y previa evaluación externa por pares académicos, el comité de selección podrá reconocer producción académica diferente a la establecida, en ese momento, por la Universidad EAN.
- 13.10. Para acceder a la categoría de docente titular sin contar con el título de doctor, el comité de selección podrá reconocer de manera excepcional alguna de las siguientes condiciones:
 - 13.10.1. Veinte (20) años de experiencia académica con evaluaciones de desempeño en el decil superior a lo largo de mínimo cinco (5) años.
 - 13.10.2. Veinte (20) años de experiencia investigativa y treinta y cinco (35) puntos de producción académica y como mínimo debe demostrar un producto tipo A.
 - 13.10.3. Veinte (20) años de experiencia en consultoría o empresarial como director de equipos de proyecto con resultados de alto impacto institucional o corporativo según corresponda.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN, INGRESO, VINCULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN: El ingreso y promoción del personal docente de planta y de cátedra en las categorías establecidas en este reglamento, se efectuará mediante un concurso, en el cual se seleccionará a quienes aspiren a ingresar al cuerpo docente de la Universidad EAN o a ser promovidos de categoría.

Agosto 18 de 2016

En primera instancia, la provisión de las plazas vacantes de docentes, se realizará mediante un concurso interno, en el cual podrá participar el personal docente y administrativo vinculado a la Universidad EAN, que reúna los requisitos establecidos para la categoría correspondiente.

La convocatoria a los concursos internos y externos será realizada por la unidad organizacional de Desarrollo Humano a solicitud del Decano, o quien haga sus veces. En el texto de la convocatoria se transcribirán únicamente los requisitos señalados en este reglamento para la categoría que se convoca y las características de la evaluación por aplicar. El resultado de los concursos se dará a conocer a todos los participantes.

El proceso de selección se desarrollará por medio del análisis de los requisitos, documentos exigidos y una evaluación por competencias para desarrollar docencia.

PARÁGRAFO: Si el concurso interno se declara desierto, se efectuará un concurso externo para la provisión de la vacante correspondiente.

Un concurso se declarará desierto cuando no se presenten aspirantes, surja un impedimento extraordinario para su vinculación o habiéndose presentado aspirantes que no cumplan con las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE SELECCIÓN: La selección de los docentes de planta, que se vinculen o se promuevan en la Universidad EAN, estará a cargo de un comité de selección integrado por el Vicerrector Académico, el Gerente de Desarrollo Humano, el Coordinador de Selección y el Decano de la Facultad o el Director del Programa o del Departamento que requiera el docente, o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 16. PLAZAS VACANTES: El ingreso o la promoción de un docente dentro de las distintas categorías docentes en la Universidad EAN solo podrá darse para ocupar una plaza disponible y que tenga asegurada su disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 17. PRUEBA DE SELECCIÓN: Para el ingreso, la promoción y la permanencia existen diferentes pruebas y requisitos.

La prueba de selección será diseñada por el comité de selección para valorar el dominio de los conocimientos requeridos y la idoneidad didáctica del candidato. La prueba podrá incluir entrevista, prueba escrita, simulación de actividad docente, sustentación de proyecto de investigación u otros que el comité considere pertinentes.

Adicionalmente, para verificar las conocimientos y competencias docentes se aplicarán pruebas en los siguientes campos: pedagógico, segunda lengua y personal y/o de gestión.

El comité de selección determinará en qué categoría y subcategoría se ubicará el docente nuevo y también determinará la pertinencia de una promoción tanto de categoría, como de subcategoría de los docentes antiguos que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



Consejo Superior

Agosto 18 de 2016

PARÁGRAFO: La normalización y ponderación de las calificaciones de los criterios serán definidas por el comité de selección.

ARTÍCULO 18. FORMULARIO CATEGORIZACIÓN O RE CATEGORIZACIÓN. De la verificación de los documentos aportados para acreditar conocimientos y experiencia, así como de los resultados de las pruebas aplicadas, se dejará constancia escrita en el formulario de categorización o re categorización según corresponda, el cual será suscrito por los integrantes del comité de selección. De la misma manera quedará en el formulario la subcategoría a la que pertenece el docente de acuerdo con el procedimiento interno establecido.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS ADICIONALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: Existen criterios adicionales a los criterios de ingreso y promoción en las diferentes categorías. Estos serán los siguientes:

- 19.1. Desempeño en la prueba de selección.
- 19.2. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos dos años contados a partir del momento de la fecha de apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 20. VINCULACIÓN. Los docentes se vinculan a la Universidad EAN de acuerdo con cada clasificación y categoría.

La remuneración de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo es fijada por el Consejo Superior anualmente y la remuneración de los docentes de hora cátedra u otros es fijada por el Rector de la Universidad EAN, de acuerdo con las políticas de remuneración establecidas.

ARTÍCULO 21. PROMOCIÓN A OTRA CATEGORÍA. La Universidad EAN define anualmente los cupos y plazas docentes en cada categoría de acuerdo con los propósitos institucionales y la disponibilidad presupuestal.

En las anteriores condiciones, la promoción se realiza mediante un concurso interno donde podrán participar los docentes que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- 21.1. Haber cumplido con todas las responsabilidades inherentes a su categoría.
- 21.2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia.
- 21.3. Tener la evaluación institucional de desempeño satisfactoria de acuerdo con el estándar definido con una puntuación mínima de 80 puntos sobre 100 o su equivalente, de los tres últimos períodos académicos.
- 21.4. Cumplir con los requisitos exigidos para la categoría a la que aspira.

PARÁGRAFO PRIMERO. Un docente podrá aspirar a la promoción de categoría solamente después de permanecer como mínimo un año en su respectiva categoría; es posible solicitar promoción a la categoría inmediatamente superior y no hay límite de permanencia en una categoría siempre y cuando se cumplan las condiciones de permanencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el proceso de promoción se tendrán en cuenta primera instancia las postulaciones de los docentes de planta.

Agosto 18 de 2016

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 22. El sistema de evaluación del desempeño docente se concibe como un instrumento para el mejoramiento continuo de la calidad, en la gestión de las actividades acordadas en el plan de trabajo y en el plan de mejoramiento, si es del caso.

ARTÍCULO 23. El sistema de evaluación docente es de carácter permanente y contempla los procesos de autoevaluación, evaluación por parte de los estudiantes y evaluación por parte de las autoridades académicas de la Universidad EAN.

ARTÍCULO 24. La evaluación docente se realiza bajo criterios cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con el modelo de evaluación de desempeño aplicado por la Universidad EAN, el cual valora la docencia, la investigación, extensión y proyección social y las actividades administrativas.

Del resultado de las evaluaciones se deja el registro correspondiente en la hoja de vida del docente, suscrito por el Decano, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

ARTÍCULO 25. Inicial: La capacitación y el desarrollo docente se adelantan a través del plan de formación anual que establece la Universidad EAN y tiene como objetivo el fortalecimiento de las competencias para mejorar la gestión docente, a través de las siguientes cuatro líneas de formación:

- 25.1. Línea estratégica:** Fortalece las competencias docentes definidas en el plan de acción de la Universidad EAN, en las que se incluyen programas de bilingüismo, coaching gerencial, inducción y reinducción, uso de software especializado, entre otras.
- 25.2. Línea especializada:** Apoya a los docentes para cursar programas de especializaciones, educación continua, seminarios, talleres, encuentros especializados o similares, además programas de maestría y doctorado en instituciones reconocidas en el país o a nivel internacional.
- 25.3. Línea de cierre de brechas:** Mejora alguna competencia específica de acuerdo con las deficiencias detectadas en la evaluación de competencias pedagógicas; a través de programas como EAN Core Competences o con proveedores especializados.
- 25.4. Línea modelo educativo, principios, valores y políticas institucionales:** Busca el conocimiento del modelo educativo de la Universidad EAN, su marco axiológico, filosofía y políticas institucionales, entregando herramientas para la docencia presencial o virtual, el manejo de software educativo y de investigación, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de formación se establece a partir de los resultados de la evaluación de desempeño institucional, la evaluación de competencias pedagógicas del docente y el plan de acción anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo de los programas de capacitación y desarrollo docente se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal anual destinada para este fin.

Agosto 18 de 2016

CAPÍTULO VI
SITUACIONES LABORALES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26. Además de los establecidos en el reglamento interno de trabajo de la Universidad EAN, son deberes de los docentes:

- 26.1. Cumplir con los deberes que se establecen en la Constitución Política de Colombia, las Leyes y demás normativa aplicable y vigente.
- 26.2. Cumplir con los estatutos, acuerdos, políticas, resoluciones, manuales de instrucciones y demás documentos institucionales.
- 26.3. Orientar y estimular permanentemente los procesos de aprendizaje en función de la misión, visión, principios, valores, cultura y símbolos institucionales.
- 26.4. Actuar de conformidad con la ética que exija cada profesión.
- 26.5. Adelantar los procesos de docencia, investigación, de extensión y proyección social y actividades académicas y administrativas de la Universidad EAN, de acuerdo con las políticas institucionales, los programas académicos, la formación por competencias, el plan de trabajo acordado con el Decano, las disposiciones internas y demás condiciones, términos y requisitos establecidos por la Universidad EAN.
- 26.6. Participar en el proceso de inducción y de evaluación del desempeño docente.
- 26.7. Establecer una metodología clara al inicio de las actividades académicas.
- 26.8. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 26.9. Ejercer la actividad respetando la libertad de pensamiento.
- 26.10. Evitar y no ejercer cualquier acción discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los derechos humanos universales.
- 26.11. Asumir con responsabilidad y eficiencia las labores propias de su actividad.
- 26.12. Asistir a las actividades a las que sea convocado de forma puntual de acuerdo con los horarios establecidos.
- 26.13. Evaluar a los estudiantes con criterios objetivos de responsabilidad, justicia y equidad, en razón a las competencias que se exigen.
- 26.14. Hacer entrega de los resultados de las evaluaciones en las fechas establecidas por la Universidad EAN.
- 26.15. Atender oportunamente y dentro de los términos establecidos las solicitudes de los estudiantes.
- 26.16. Garantizar que la producción intelectual que genere en desarrollo de sus compromisos sea de su propia autoría y creación, sin defraudar derechos de terceros.
- 26.17. Entregar a la Universidad EAN de manera oportuna toda la información y documentación que sea requerida para los fines correspondientes al vínculo contractual y garantizar que la misma es veraz.
- 26.18. Los demás que correspondan a la naturaleza de su actividad.

ARTÍCULO 27. Además de los establecidos en el reglamento interno de trabajo de la Universidad EAN, son derechos de los docentes:

- 27.1. Ejercer su actividad académica dentro del marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
- 27.2. Elegir y poder ser elegido para formar parte de los órganos directivos previstos en los estatutos y en la estructura orgánica, en la forma y términos previstos en los reglamentos de la Universidad EAN.



Consejo Superior

Agosto 18 de 2016

- 27.3. Participar en los procesos de promoción dentro de las categorías y subcategorías docentes contempladas en este Reglamento y de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto.
- 27.4. Recibir trato respetuoso de los miembros de la comunidad universitaria.
- 27.5. Ser escuchado en sus solicitudes por las autoridades de la Universidad EAN, cuando estas sean respetuosas.
- 27.6. Conocer las distintas reglamentaciones inherentes a su actividad como docente.
- 27.7. Participar de los programas de bienestar universitario, de capacitación y demás actividades que la Universidad EAN desarrolle.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RÉGIMEN DE RETIRO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 28. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El presente régimen disciplinario y de retiro se aplica a todos los docentes vinculados a la Universidad EAN y es parte integral de los contratos de trabajo celebrados entre las partes.

El ejercicio de las acciones disciplinarias en la Universidad EAN tienen como finalidad buscar el orden y mantener los valores que favorezcan la convivencia de los miembros de la comunidad educativa, basándose en los principios del debido proceso, el derecho a la defensa, la ética, el respeto mutuo de los miembros de la comunidad universitaria y el acatamiento de la Constitución Política, la Ley, las normas estatutarias y reglamentarias.

Los docentes solamente podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad EAN, de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente previamente definida en este reglamento y con observancia del procedimiento establecido en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 29. FALTAS DISCIPLINARIAS. Sin perjuicio de las faltas y sanciones disciplinarias establecidas en el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo y la Ley, constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- 29.1. Incumplir los deberes consagrados en este reglamento, en el reglamento interno de trabajo y en la Ley.
- 29.2. Incurrir en cualquier acto o conducta que lesionen gravemente los intereses de la Universidad EAN, de los estudiantes, de la comunidad EANista o sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.
- 29.3. Incumplir con las responsabilidades establecidas para el docente en su plan de trabajo y en el plan de mejoramiento.
- 29.4. Incumplir con los deberes contractuales del docente en virtud de su contrato de trabajo con la Universidad EAN.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: El procedimiento disciplinario se adelanta de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo para todos los colaboradores de la Universidad EAN.

ARTÍCULO 31. SANCIONES DISCIPLINARIAS: La comisión de una falta disciplinaria según su gravedad y siempre que no constituya justa causa para la terminación de contrato de trabajo por parte de la Universidad EAN, dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.



Consejo Superior

Agosto 18 de 2016

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE RETIRO: Los motivos de retiro de los docentes vinculados a la Universidad EAN son los siguientes:

- 32.1. Renuncia expresa del docente aceptada por la Universidad EAN.
- 32.2. Terminación del contrato de trabajo por parte de la Universidad EAN.
- 32.3. Por cualquiera de los motivos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo o este Reglamento.
- 32.4. Por acuerdo mutuo de las partes.

ARTÍCULO 33. El procedimiento de retiro para el personal docente de la Universidad EAN, se encuentra establecido en el reglamento interno de trabajo de la institución o en el sistema de gestión de calidad.

CAPÍTULO VIII DISTINCIONES

ARTÍCULO 34. Mediante el programa de distinción institucional la Universidad EAN exalta la labor de sus docentes a través de las siguientes categorías de distinción:

- 34.1. Docente distinguido en docencia.
- 34.2. Docente distinguido en investigación.
- 34.3. Docente distinguido en extensión y proyección social.
- 34.4. Docente distinguido en innovación y creación artística.
- 34.5. Docente distinguido en liderazgo.
- 34.6. Docente distinguido en cooperación internacional.
- 34.7. Docente distinguido en emprendimiento y sostenibilidad.

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, determinar y validar los requisitos de participación en el Programa de Distinción Institucional para exaltar la labor del docente de la Universidad EAN, según lo estipulado en el procedimiento establecido para tal fin. En caso de presentarse algún empate será responsabilidad del Rector elegir un ganador.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 36. Los docentes de planta de la Universidad EAN participan en la dirección de la institución en los términos y condiciones establecidos en sus Estatutos. El máximo órgano de dirección administrativa, académica y financiera de la Universidad EAN es el Consejo Superior y está compuesto entre otros por un docente de tiempo completo con su suplente, elegidos por los docentes de la Universidad EAN, vinculados con contrato laboral, para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 37. Los docentes de planta de la Universidad EAN participan en el Consejo Académico de la institución en los términos y condiciones establecidos en los estatutos de la institución. El Consejo Académico está compuesto entre otros por un representante de los docentes y su suplente, elegidos por los docentes de planta de la Universidad EAN para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 38. Los docentes de planta de la Universidad EAN participarán en los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto de la Universidad EAN en los términos y condiciones establecidos en los Estatutos de la Universidad EAN. Cada Consejo de Facultad, Escuela o Instituto estará compuesto, entre otros, por un representante de los docentes y su suplente, elegidos por docentes de los mismos para períodos de un (1) año.

